



APROBADO
24 julio 2024

Proposición

Modifíquese el artículo 1 del PROYECTO DE LEY No. 204 DE 2023 – SENADO “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

~~Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ley 1481 de 1989, el cual quedará así:~~

Artículo 1. Objeto: La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Ley 1481 de 1989 con la finalidad de actualizar aspectos del marco jurídico de los Fondos de Empleados, como empresas de economía solidaria, y promover su fortalecimiento, autonomía y estímulo por parte del Estado.

Germán Blanco Álvarez
Senador de la República
Partido Conservador

Alirio Bernal

APROBADO

24. julio 2024


APROBADO
24.10.2024

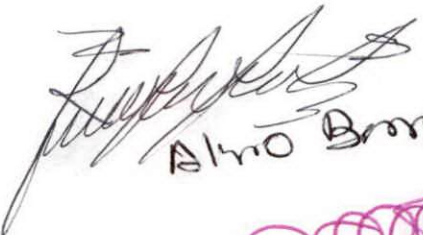
Proposición


Modifíquese el artículo 6 del PROYECTO DE LEY No. 204 DE 2023 – SENADO “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 6. Adiciónese el siguiente párrafo 2 al artículo 13 del Decreto Ley 1481 de 1989:

“Párrafo 2. Reingreso. Los asociados pensionados o que se hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrán reingresar al fondo en cualquier tiempo, si así lo establecen los estatutos, cumpliendo los requisitos exigidos para ello estatutariamente. En todo caso, solo podrán afiliarse y reingresar, quienes hayan sostenido un vínculo con laboral con la empresa sobre la cual se constituye el Fondo, por 2 años de manera continua o discontinua.


Germán Blanco Álvarez
Senador de la República
Partido Conservador


Alirio Borrero


24.10.2024

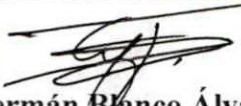
APROBADO
24 JUNIO 2024

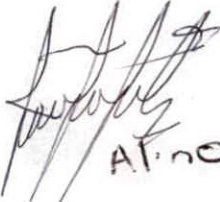
Proposición


Modifíquese el artículo 12 del PROYECTO DE LEY No. 204 DE 2023 – SENADO “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 12. Modifíquese el artículo 46 del Decreto Ley 1481 de 1989, que quedará así:

Artículo 46. Fusión e incorporación. Los fondos de empleados podrán disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otros fondos de empleados u otras organizaciones de economía solidaria, para crear ~~una~~ nueva, o cuando uno se incorpore a otro, ~~siempre~~ que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.


Germán Blanco Álvarez
Senador de la República
Partido Conservador


A. No Bonera


24 JUNIO 2024

APROBADO
24.10.2024

Proposición


Modifíquese el artículo 12 del PROYECTO DE LEY No. 204 DE 2023 – SENADO “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 13. Modifíquese el artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989, el cual quedará así:


“Artículo 56. Límites de retención. Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.

La retención sobre salarios o pensiones podrá efectuarse, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las pensiones son inembargables **de conformidad con lo previsto en el Sistema de Seguridad Social Integral.** ~~por lo cual no se podrá retener por parte del Fondo de Empleados ningún componente de la mesada pensional.~~ Para el pago de las obligaciones contratadas por parte de los pensionados, se fijará en autonomía y de acuerdo con el análisis de riesgo financiero y capacidad de endeudamiento del pensionado.

Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.


Germán Blanco Álvarez
Senador de la República
Partido Conservador


Alvaro Bonner


24.10.2024